

Artículo 1.- Se autoriza a la Asociación de Pescadores Artesanales de Nigua, a hacer uso de los 60 metros de la franja marina en la comunidad de Nigua, Provincia de San Cristóbal, para la construcción de una rancheta con las siguientes especificaciones:

- a) Se realizará una construcción ligera que no afecte la dinámica de los sedimentos en la playa, situada a 40 metros de la pleamar e integrada al bosque costero.
- b) La rancheta tendrá una dimensión de 10 metros de largo por 8 de ancho, estará forrada en parte de madera y techada en zinc y sólo tendrá bloques en las columnas de carga para lo cual se hará una pequeña zapata.
- c) La Asociación de Pescadores velará por la conservación del ambiente en el entorno de la rancheta evitando vertimientos de combustibles o acumulación de desperdicios de la pesca en sus actividades diarias.
- d) Se informará al INPRA del inicio de las construcciones la cual será visitada posteriormente como parte de los monitoreos ambientales periódicos que realizará la institución en la provincia de Montecristi.

Artículo 2.- Envíese al Instituto Nacional de Protección Ambiental (INPRA), a la Secretaría de Estado de Turismo y a la Marina de Guerra, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 325-00 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terreno en San Juan de la Maguana, propiedad de la compañía Agroforestal Macapi, S.A., para ser destinadas a los programas de reforma agraria.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 325-00

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 8, Inciso 13, Literal a) declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio, y destina a los planes de la reforma agraria las tierras que pertenezcan al Estado o las que éste adquiriera de grado a grado o por expropiación, en la forma prescrita por la Constitución, que no estén destinadas o deban destinarse por el Estado a otros fines de interés general.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria No.5879, de fecha 27 de abril de 1962, en su Artículo 4, Literal e), otorga al Instituto Agrario Dominicano la facultad de solicitar de acuerdo a la ley, del Poder Ejecutivo, la expropiación de cualquier propiedad que crea necesaria para los fines de la reforma agraria.

VISTA la solicitud de declaratoria de utilidad pública formulada por el Director General del Instituto Agrario Dominicano, mediante su Oficio No.4823, de fecha 18 de julio del año 2000.

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a los planes de reforma agraria, la adquisición por parte del Estado Dominicano, de las Parcelas, propiedad de la compañía Agroforestal Macapi, S. A., que se indican a continuación:

a).- Parcela No.2-A, del Distrito Catastral No.2 (dos), del municipio de Elías Piña, con área superficial de trescientas ochentisiete (387) hectáreas, noventa y cuatro (94) áreas, y cincuenta y nueve (59) centiáreas, equivalentes a seis mil ciento sesenta y nueve (6,169) tareas, amparada en el Certificado de Título No.603, emitido por el Registrador de Títulos de San Juan de la Maguana en fecha 31 de octubre de 1997.

b).- Parcela No.2-B, del Distrito Catastral No.2 (dos), del municipio de Elías Piña, con área superficial de seiscientos veintiocho (628) hectáreas, ochenta y seis (86) áreas y cuarenta (40) centiáreas, equivalentes a diez mil (10,000) tareas, amparada en el Certificado de Título No.604, emitido por el Registrador de Títulos de San Juan de la Maguana en fecha 31 de octubre de 1997.

c).- Parcela No.2-C, del Distrito Catastral No.2 (dos), del municipio de Elías Piña, con área superficial de doscientos veintiséis (226) hectáreas, treinta y ocho (38) áreas y noventa y nueve (99) centiáreas, equivalentes a tres mil seiscientas (3,600) tareas, amparada en el Certificado de Título No.608, emitido por el Registrador de Títulos de San Juan de la Maguana en fecha 19 de enero de 1998.

Artículo 2.- Los terrenos precedentemente descritos y sus mejoras tienen un valor conjunto de treinta y tres millones seiscientos siete mil cuatrocientos setenta pesos con 00/100 (RD\$33,607,470.00), según avalúo realizado por la Dirección General del Catastro Nacional, del cual se dió constancia en el Oficio No.0311, de fecha 6 de junio del año 2000, dirigido por la Directora General del Catastro Nacional al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Artículo 3.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 4.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados en el Artículo 1 del presente decreto, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.700 del año 1974.

Artículo 5.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos de San Juan de la Maguana, para su conocimiento y fines de lugar.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández